

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pto.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 marzo 1916).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 20 del actual el Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocadas las elecciones de nuevos Diputados y Senadores para los días 9 y 23 de abril próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, permisos, términos posesorios o sus prórrogas, otorgados a los funcionarios dependientes de este Ministerio, ordenando que todos ellos se encuentren en sus respectivos cargos el día 28 del actual, y que los Gobernadores civiles comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos

años, Madrid, 24 de marzo de 1916.—Alba.—  
 Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 marzo 1916)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Uno de los males que corroen en su esencia al sistema parlamentario es el empleo de la dádiva como medio de obtener los sufragios, que nada ataca tanto al prestigio de las Cortes, como llegar a formar parte de ellas mediante el soborno.

La Ley ha acudido previsora y enérgica a remediar tan grave mal. La Electoral vigente, en su artículo 69, castiga la dádiva como medio de influir en la emisión del voto, y el 53 de la propia Ley, llega hasta la suspensión del derecho de representación parlamentaria de los distritos o circunscripciones, cuando se acredita la venta del voto en forma y número de cierta importancia.

De dos órdenes son los deberes que en esta interesante y delicada materia incumben a los funcionarios judiciales.

Es uno la incoación y tramitación, con toda diligencia, de cuantos procedimientos sumariales sean precisos para la depuración de las denuncias que se les hagan o de los hechos que directamente conozcan en relación con el probable tráfico que la compra de votos supone. En este aspecto es obligación de los Fiscales y Jueces de instrucción el promover y tramitar los oportunos procedimientos con la mayor ce-

leridad, y sin contemplaciones ni atenuaciones, contra los presuntos culpables.

Mas no para ahí la misión que como inexcusable deber pesa sobre los funcionarios judiciales.

Difícil es, con frecuencia, concretar la prueba material de la compra del voto. Para evadir la acción de la justicia acuden los culpables a mil disimuladas formas y combinaciones que escapan a la más diligente y celosa investigación. Pero aun en esos casos prodúcese, alrededor de la repugnante venta del sufragio, un estado de opinión, una densa atmósfera que lleva al ánimo de todos el convencimiento, que ha habido ciudadanos, tan indignos de serlo, que pusieron a precio su voto.

Llamado el Tribunal Supremo a formar su convicción por todos los medios acerca de si la elección está viciada por un bastardo interés, necesita acudir a veces, conforme al artículo 53 de la ley Electoral, a encomendar las necesarias informaciones a las Autoridades judiciales de los lugares en que se reputa cometida la odiosa corrupción, y bueno será que los funcionarios judiciales, teniendo presente que su informe puede ser reclamado en su día, fijen la atención en todos los indicios, presunciones y datos que contribuyan a formar el estado de opinión deplorable que se produce cuando la compra de votos ha sido una dolorosa realidad.

Preciso es que las Autoridades judiciales pongan todo su celo, toda su energía e inteligencia a contribución para que acabe de raíz la vergüenza que supone la venta del voto; necesario es que los que con desenfado y desaprensión punibles confían en su dinero como arma electoral, sepan que ésta puede volverse contra quien la esgrime; indispensable es, en fin, que los Tribunales, supremos guardadores de la Ley, se constituyan en avisados y despiertos vigilantes ante el rebajamiento del que vende el voto y la osadía y descaro de quien lo compra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1916.—Barroso.— Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 25 marzo 1916.)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar la ejecución de un Almacén general en el Hospicio provincial con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la secretaría, y se advierte que durante el plazo de diez días, que finalizará el 8 de abril próximo, a las trece, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese

plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Zaragoza, 27 de marzo de 1916.— El Vicepresidente, Javier Ramírez.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

#### Rústica. — Tercer trimestre de 1915.

Juan Abad Aísa, 9'35 pesetas.  
Dolores Abad García, 3'97.  
Teodoro Abad Gómez, 6'52.  
Mariano Abad Guerrero, 2'23.  
Teodoro Abad Lázaro, 4'35.  
Juan Abad Luna, 3'37.  
Pablo Abad Talaguero, 2'06.  
Juan Agudo Casas, 4'08.  
María Agustín Serrano, 1'85.  
Fernando Aísa Sancho, 3'59.  
Pascual Aísa Sancho, 3'53.  
Antonio Alares Martínez, 4'19.  
Manuel Alares Pérez, 2'06.  
Agustín Alares Viñas, 6'69.  
Dionisio Alonso Abad, 6'90.  
Antonio Artiaga López, 3'31.  
Francisco Balsa Díez, 2'28.  
María Berdejo (herederos), 4'18.  
Casilda Bueno Palacios, 16'19.  
Segundo Burgos Hernández, 3'15.  
Mariano Cajo Vallejo, 2'39.  
Felipe Callejas Cubel, 4'89.  
José Callejas Sierra, 3'04.  
Simón Callejas Sierra, 2'01.  
Ignacio Carreras Gil, 1'63.  
Manuel Carreras Monteagudo, 1'63.

- Mariano Casao Díez, 5'22.  
 Blas Casao Hinurcia, 2'33.  
 Tomás Castro Navarro, 1'90.  
 Antonio Cocas Pérez, 3'75.  
 Jorge Camenaje Laserrada, 7'83.  
 Rafael Cubero, 7'18.  
 Sebastián Cubero Martínez (viuda), 6'52.  
 Manuel Díez Sánchez, 5'43.  
 Francisco Escusol Latorre, 3'59.  
 Pedro Estaran Gil, 1'63.  
 Santiago Forcén Artigas, 8'70.  
 Pascual García Abad, 2'77.  
 José García Aznar, 1'63.  
 Mariano García Guerrero, 4'67.  
 José García Luna, 2'17.  
 Antonio Gil Aísa, 14'56.  
 Pedro Gil Díez, 4'95.  
 Baltasar Gil Garoía, 1'63.  
 José Gil García, 6'52.  
 Sebastián Gómez Blas, 5'43.  
 Tomás Gómez Cajo, 2'50.  
 Clemente Gómez Monteagudo, 4'02.  
 Gregorio Gómez Arna, 3'26.  
 José Gómez Relancio, 4'18.  
 Pascual Hueso Bueno, 5'98.  
 Andresa Hueso Deza, 3'04.  
 María Hueso Marín, 4'13.  
 Juan Hueso Royo, 1'94.  
 José Ibáñez Zazorco, 8'80.  
 Mariano Juste Fraguas, 8'37.  
 Miguel Lasarte Domínguez, 5'16.  
 Rafael Latorre Berdejo, 4'89.  
 Nicolás Latorre Calavia, 5'33.  
 Gregorio Latorre Casao (viuda), 2'83.  
 Aniceto Latorre Gómez, 4'89.  
 Manuel Lázaro Rueda, 14'67.  
 Manuel Lázaro Viñas, 2'17.  
 Ignacio Longares Díez, 20'72.  
 Francisco López Abejar, 13'53.  
 Alberto López Calvo, 7'01.  
 Mariano López Ibáñez, 3'53.  
 Juan López Latorre, 7'34.  
 Juan López Pascual, 2'88.  
 Eusebio López Pérez, 2'39.  
 Lamberto López Pérez, 7'67.  
 Antonio López Sierra, 3'37.  
 Joaquín Lorén Aznar, 3'43.  
 José Lorén Aznar, 3'26.  
 Francisco Lorén Marín, 2'17.  
 Sebastián Lucía Domínguez, 3'26.  
 Mariano Marco Simón, 2'11.  
 Manuel Marín, 1'58.  
 Vicente Marín Marín, 3'26.  
 Josefa Marqués Julián, 17'28.  
 Leopoldo Marqués Julián, 12'50.  
 Andrés Martínez Crespo, 7'61.  
 Francisco Martínez Casao, 2'17.  
 Prudencio Martínez Hernández, 8'70.  
 Manuel Martínez López, 4'89.  
 Mariano Martínez Navarro, 18'69.  
 Andrés Miguel Sánchez, 2'69.  
 Antonio Molinero Casao, 4'67.  
 Isidro Monteagudo Lanaja, 4'35.  
 Tomás Monteagudo Latorre, 3'80.  
 Francisco Monteagudo Asta, 8'70.  
 Francisco Monteagudo Casao, 4'35.  
 Silvestre Moreno, 4'62.  
 Manuel Moreno Ballester, 2'71.  
 Pantaleón Moreno Gracia, 15'10.  
 Esteban Moreno Joven, 3'75.  
 Santiago Moreno Monfil, 1'58.  
 Vicente Moreno Romeo, 4'35.  
 Pedro Moreno Serrano, 6'80.  
 Miguel Moreno Soria, 3'59.  
 Juan Moreno Torcal, 2'72.  
 Antonio Moreno Viñas, 3'26.  
 Cayetano Moreno Viñas, 2'01.  
 Felipe Muñoz Almenara, 1'52.  
 Joaquín Navarro Juste, 8'15.  
 Florencio Navarro Juste, 3'26.  
 Antonio Orcal Modrego, 2'44.  
 Manuel Arnal Clerencia, 4'67.  
 Mariano Arnal Hurtado, 4'62.  
 Dámaso Arnal López, 1'58.  
 Pedro Arnal Marcén, 33'41.  
 Francisco Arnal Sánchez, 3'59.  
 Francisco Ortiz Martínez, 5'98.  
 Antonio Pascual Cajo, 3'26.  
 J. Ruperto Pascual Cajo, 1'63.  
 Pantaleón Pascual López, 3'15.  
 Juan Pascual Martínez, 5'05.  
 Manuel Pascual Pascual (viuda), 11'04.  
 José Pascual Ruiz, 2'50.  
 Carlos Per Soguero, 3'26.  
 Francisco Per Serrano, 1'52.  
 Juan Per Viruete, 3'15.  
 J. y M. Bádenas, 2'72.  
 Tomás Romanos, 2'78.  
 Valero Romeo García, 1'63.  
 José Romeo López, 4'35.  
 Martín Romeo Martínez, 3'48.  
 Benito Roy Agudo, 5'71.  
 León y Pedro Roy Castillo, 2'99.  
 Manuel Roy Castillo, 3'42.  
 Manuel Roy Sansán, 3'48.  
 José Salas Moreno, 2'15.  
 Mario Salas Moreno, 2'01.  
 Mariano Sancho Horna, 3'09.  
 Marcelino Sánchez Saz, 2'17.  
 Mariano Sanjuán, 1'68.  
 Antonio Sanz Soria, 6'47.  
 María Sanz Pinilla, 2'01.  
 Melchor Serrano Alares, 15'11.  
 Manuel Serrano Artigas, 3'04.  
 Segundo Serrano Lorén (viuda), 2'17.  
 Tomás Serrano Longares, 2'39.  
 Francisco Serrano Tena, 4'65.  
 Francisco Sierra Díez, 2'82.  
 Juan Soria Díez, 2'17.  
 Vicente Soria Abad, 2'60.  
 Antonio Soria Sánchez, 2'82.  
 Eusebio Soria Lasheras, 2'77.  
 José Soria Sánchez, 2'44.  
 Martín Soria Sánchez, 2'07.  
 Bernabé Soria Tomey, 4'35.  
 Ramón Soria Tomey, 2'06.  
 Ignacio Soria Tomey, 1'90.  
 Enrique Tabernas Sobreviela, 1'52.  
 Manuel Tena García, 2'67.  
 José Tomey Abad, 2'72.  
 Plácido Tomey Alonso, 2'66.  
 Manuel Tomey Rodríguez, 7'28.

Mariano Tornos Clariana, 2'17.  
 Antonio Vallejo Navarro, 3'26.  
 Juan Vallejo Rodrigo, 1'99.  
 Benito Velilla López, 1'58.  
 Andrés Velilla Lázaro, 1'69.  
 Tomasa Velilla Tudela, 4'13.  
 Santiago Velilla Rodríguez, 2'77.  
 Dionisio Viñas Díez, 8'73.  
 Sebastián Viñas García (mayor), 1'57.  
 Teodoro Viñas, 3'26.  
 Luis Viruete Moreno, 2'31.  
 José Zaragozano, 5'98.  
 Baltasar Zaragozano, 2'23.  
 Dolores Zaragozano, 1'52.  
 Basilio Zaragozano, 2'44.  
 Petra Zaragozano, 4'89.  
 La Almunia, 29 de febrero de 1916. — El Re-  
 caudador, Juan Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del  
 Detall del Parque de Intendencia de esta  
 plaza;

Hace saber: Que el día cinco de abril de  
 mil novecientos diez y seis, a las once en punto  
 de dicho día, se celebrará público concurso en  
 el Parque de Intendencia de esta capital, ante  
 el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a  
 lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de  
 Administración y Contabilidad de la Hacienda  
 pública de primero de julio de mil novecientos  
 once, para la adquisición de avena, bajo las  
 condiciones que se expresan en los pliegos que  
 se hallarán de manifiesto con las muestras,  
 todos los días laborables, de nueve a trece,  
 en las oficinas del establecimiento, debiendo  
 presentarse las proposiciones en papel del  
 sello clase undécima y bajo sobre cerrado,  
 acompañando cédula personal, último recibo  
 de la contribución industrial y resguardo que  
 acredite haber ingresado en la Caja del Par-  
 que el cinco por ciento del importe de su  
 proposición, el que deberá elevarse al diez por  
 ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos re-  
 quisitos no serán admitidos en el acto del con-  
 curso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales,  
 se verificará en el acto durante quince minu-  
 tos licitación por pujas a la llana entre sus  
 autores, decidiéndose por sorteo si al terminar  
 el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a  
 lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, te-  
 niendo además presente los interesados cuanto  
 previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley  
 en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito  
 del cinco por ciento, se hace saber que los pre-  
 cios que han de servir de base son los si-  
 guientes:

	Pesetas.
Avena .....	24

Zaragoza, 25 de marzo de 1916. — El Jefe  
 del Detall, Luis Capa.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., ca-  
 lle ....., núm. ...., habiéndose enterado del anun-  
 cio, pliego de condiciones para tomar parte en  
 el concurso anunciado para hoy en el Parque de  
 Intendencia de esta capital, para la adquisición  
 de .... y estando conforme con dichas condi-  
 ciones, se comprometo a entregar .... quintales  
 métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas  
 el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

## SECCIÓN SEXTA

### Rueda de Jalón

Por término de ocho días y durante las horas  
 de oficina se hallarán expuestos en la secretaría  
 del Ayuntamiento de esta villa los repartimien-  
 tos substitutivo y general pertenecientes a la  
 misma formados para el año que rige, durante  
 cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones  
 se presenten contra los mismos.

Rueda de Jalón, 24 de marzo de 1916.—El Al-  
 calde, Juan Caudepón.

### Villarroya de la Sierra.

Con objeto de proceder a la formación de los  
 apéndices al amillaramiento para el año 1917,  
 se invita a los contribuyentes de este término  
 a que presenten en esta secretaría, durante los  
 días y horas de oficina del próximo mes de  
 abril, las alteraciones que hayan sufrido en sus  
 riquezas rústica y de edificios y solares, previa  
 justificación en forma del pago o exención del  
 impuesto de derechos reales.

Villarroya de la Sierra, 25 de marzo de 1916.  
 —El Alcalde, Gabino Aranda.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir  
 en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los  
 procesados que a continuación se expresan, en el plazo que  
 se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-  
 cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se  
 señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas  
 las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a  
 la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a  
 disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-  
 tículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66  
 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia-  
 miento de Marina Militar.*

ARTIGAS IZAGUERRI, Antonio, natural de  
 Riela, de estado soltero, profesión pastor, de  
 veinticuatro años, hijo de José y de Mariana;  
 domiciliado últimamente en Riela; procesado  
 por disparo y lesiones; comparecerá, en térmi-  
 no de diez días, ante el Juzgado de instrucción  
 de La Almunia.